

[116] La legislación penitenciaria establece un cupo máximo, que hay que conceder, salvo que las circunstancias aconsejen su reducción.

El interno persigue con su recurso que se extienda la duración del permiso hasta el máximo de doce días del cupo estudiado, en atención al tiempo que lleva en prisión, a la fracción de condena extinguida, a su buena conducta, a la satisfactoria participación en los programas seguidos, a que estaba haciendo frente a la responsabilidad civil, a que se encontraba en un módulo de convivencia y respeto, a que había hecho un uso responsable de anteriores permisos de salida y a que tenía una oferta de trabajo. A los internos clasificados en segundo grado se les pueden conceder hasta treinta seis días de permiso por año, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47,2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 del Reglamento Penitenciario. Ahora bien, dentro de ese límite máximo, la duración de los permisos debe necesariamente depender de las circunstancias y de la evolución de cada penado, por lo que no resulta obligado conceder el total de días previsto para el período de estudio correspondiente. En este caso, los datos alegados por el penado revelan su muy favorable evolución, lo que nos lleva a concluir que la pretensión del apelante se encuentra debidamente fundada, por lo que, con estimación del recurso extendemos la duración del permiso autorizado a doce días, a disfrutar en tres períodos de cuatro días. **Auto 204/2013, de 22 de enero. JVP 4 de Madrid. Exp. 14/2011.; en el mismo sentido Auto 3767/2012. De 17 de octubre. JVP 4 de Madrid. Exp 389/2011; Auto 2325/2012., de 18 de junio. JVP 3 de Madrid. Exp. 115/2011; Auto 1458/2013. De 16 de abril. JVP 4 de Madrid. Exp. 614/2008.**

**Roj: AAP M 653/2013 - ECLI:ES:APM:2013:653A
Id Cendoj: 28079370052013200327**

**Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid**